

**ASOCIACION CINOLOGICA DE AFICIONADOS Y CRIADORES DEL  
RHODESIAN RIDGEBACK CLUB DE ESPAÑA**

**ESTATUTOS**



**Autores; D. Francés, L. Pastor, L. Gigante, C. Bascoy, M. Monsó y E. Giribert.**



## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 3. OBJETO**

**ARTÍCULO 4.- MEDIOS.**

### **CAPÍTULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

**ARTÍCULO 5. JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 6. ELECCIÓN, CESE Y PROVISIÓN DE VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 7. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 8. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y  
VOCALES.**

**ARTÍCULO 9. DELEGACIONES Y COMISIONES**

### **CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL**

### **CAPÍTULO IV. SOCIOS**

**ARTÍCULO 11. LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 12. CUOTAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 14. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### **CAPÍTULO V. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y OBLIGACIONES CONTABLES.**

**ARTÍCULO 15. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y EMPLEO DE FONDOS**

**ARTÍCULO 16. EJERCICIO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 17. DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN**



## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO**

La Asociación Cinológica de Aficionados y Criadores del Rhodesian Ridgeback Club de España, por abreviatura A.C.A.C.R.R.C.E, se funda a fecha 8 de noviembre de 2016.

Dicha entidad queda constituida por criadores, propietarios y aficionados a los perros de raza Rhodesian Ridgeback.

Este club carece de fines lucrativos, acata los Estatutos y Reglamentos de la Real Sociedad Canina de España (R.S.C.E.) y que en sus actividades únicamente participarán perros de la raza o razas objeto de su actividad que estén inscritos en el Libro de Orígenes Español (LOE) o en el Registro de Razas Caninas (RRC) de la Real Sociedad Canina de España o en libros de origen procedentes de asociaciones reconocidas por la FCI, si sus expositores fueran propietarios extranjeros, debiendo acompañar a la inscripción fotocopia, por ambas caras, del pedigree original.

En todo lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, con capacidad plena de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la constitución, la ley orgánica 1/2002. De 22 de Marzo de 2002, reguladora del derecho de asociaciones y demás disposiciones vigentes que regulen la materia. Tiene capacidad y personalidad jurídica, y rige su actividad por las disposiciones precitadas y el presente estatuto.

Se constituye por tiempo indefinido, y su ámbito territorial, donde realizará sus actividades, es todo el territorio del estado Español.

### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL**

La Asociación establece su domicilio social en Camiño dos Eidos, 5 - 36214 Vigo (Pontevedra)

Su domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría absoluta de sus miembros presentes, siempre que asistan a dicha reunión la mitad más uno de sus miembros.



Este acuerdo deberá ser ratificado, posteriormente, en Asamblea General Extraordinaria, y su acuerdo tomado por mayoría cualificada.

#### ARTÍCULO 3. OBJETO

La A.C.A.C.R.R.C.E., tiene por objeto social la mejora de la cría, selección, difusión y popularización de la raza Rhodesian Ridgeback, así como, la asistencia y asesoramiento a propietarios, criadores y aficionados a esta raza para los fines expuestos.

Además de solicitar el reconocimiento de la ACACRRCE por la Real Sociedad Canina de España.

#### ARTÍCULO 4. MEDIOS.

Para alcanzar sus objetivos, la A.C.A.C.R.R.C.E., empleará todos los medios que juzgue conveniente la Junta Directiva, y especialmente se propondrán los siguientes:

- 1º. Publicación de artículos, folletos, revistas y libros; colaboraciones de técnicos y especialistas reconocidos; y asesoramiento directo a los socios, criadores, propietarios y aficionados a la raza.
- 2º. Fomento de las prácticas adecuadas para disminuir la incidencia de patologías médicas y alteraciones perjudiciales en morfología y carácter de la raza.
- 3º. Asesoramiento a los aficionados en todo lo referente a inscripciones, importaciones, asistencia a exposiciones en España y en el extranjero, etc.
- 4º. Fomento del conocimiento de nuestra raza por medio de redes sociales y página web del club. Citadas herramientas serán dirigidas por la Junta Directiva o por un socio designado por la misma.
- 5º. Promoción, asesoramiento y formación para los socios que deseen realizar los exámenes de jueces, convocados por la RSCE, referidos a nuestra raza con el fin de crear nuevos jueces especializados en el Rhodesian Ridgeback.
- 6º. Elaboración de reglamentos de cría, así como acreditación de las camadas realizadas dentro de las normas regidas por el Club.



- 7º. Creación de un listado de reproductores seleccionados por medio de pruebas empíricas, cuyo programa será establecido en su día por la junta directiva, con el objetivo de incentivar la utilización en la cría de dichos ejemplares.
- 8º. Elaboración de un registro donde consten los diferentes cruces de perros, pertenecientes al Club, o con otros sujetos no afiliados. Además se ofrecería un asesoramiento para la elección de dichos cruces.
- 9º. Gestión de un apartado de adopciones, destinado a encontrar familias adecuada, a aquellos ejemplares de esta raza, que por diversas circunstancias hayan acabado en perreras, asociaciones o simplemente no encuentren un hogar. El club facilitará la adopción a través de un listado de familias interesadas que previamente habrán sido certificadas como aptas para la adopción por el club.
- 10º. Celebración de exposiciones morfológicas especiales de nuestra raza, bien organizadas por el Club, o bien en el marco de otras organizadas por la Real Sociedad Canina de España o no, pero siempre con la autorización de ésta.
- 11º. En caso de ser necesario se designarán delegados regionales llamados a representar a la A.C.A.C.R.R.C.E. en una zona geográfica determinada y la creación de un consejo consultivo integrado por personas relevantes de la raza o cuyos conocimientos puedan resultar de utilidad para la junta directiva.
- 12º. Creación de premios especiales, premios de crianza y premios de honor, que recompensen a los mejores ejemplares presentados por los socios en las diversas exposiciones organizadas por el club o por la Real Sociedad Canina de España.
- 13º. Mantenimiento de relaciones de trabajo con los clubes de la raza de los distintos países afiliados a la F.C.I.
- 14º. Reconocimiento del Libro de Orígenes Español como libro oficial de orígenes en España, y los libros oficiales reconocidos por la Federación Cinológica Internacional (F.C.I.)



15º. Aportación anualmente a la Real Sociedad Canina de España de todas las actividades del club.

16º. Colaboración con la RSCE para la mayor pureza y exactitud de las inscripciones en el Libro de Orígenes Español y para el examen de ejemplares que pretendan ser inscritos en el registro de razas caninas.

17º. En general, la aplicación de cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para la favorable evolución de nuestra ya mencionada raza.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

### **ARTÍCULO 5. JUNTA DIRECTIVA**

La A.C.A.C.R.R.C.E., estará regida por una Junta Directiva. Esta estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta un máximo de seis vocales.

Para formar parte de la Junta directiva hay que al menos tener un antigüedad de 2 años consecutivos, estar al corriente del pago de las cuotas del Club, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni tener suspendidos los derechos de socio a causa de expediente disciplinario.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores especiales por el tiempo que crea oportuno y de acuerdo con las cuestiones de que se trate.

### **ARTÍCULO 6. ELECCIÓN, CESE Y PROVISIÓN DE VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva será elegida, mediante votación, por la Asamblea General Extraordinaria, y por un periodo de cuatro años. Iniciando la fundadora este primer periodo de 4 años. Los miembros no podrán ser remunerados por el Club, bajo ningún concepto.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos para los mismos u otros cargos en mandatos sucesivos.



La convocatoria de elecciones será efectuada por la Junta Directiva y en ella deberá señalar la fecha de celebración de la mismas.

Para postular a miembro de la Junta Directiva, los socios que lo deseen podrán presentar su candidatura mediante comunicación a la Secretaría del Club, a través de carta certificada, dentro del periodo posterior a los 15 días naturales desde que se haga pública la convocatoria de elecciones. La comunicación de la convocatoria a los socios deberá realizarse mediante carta. Las candidaturas deberán presentarse en listas cerradas y completas, con los socios que se presente como candidatos para la elección, en relación por cargos convocados. En el caso de resultar proclamada una sola candidatura al proceso electoral, no será necesario proceder al acto de votación. En el mismo acto de admisión de la única candidatura quedará proclamada electa de forma automática a los efectos de su posterior toma de posesión.

En caso de fallecimiento, dimisión, ausencia o cualquier otra causa que produzca la baja de un miembro de la Junta Directiva, su vacante podrá ser cubierta por designación directa de la propia Junta Directiva de entre los socios. El designado tomará posesión en el momento de su nombramiento, pero estará sujeto a la ratificación de su cargo por la primera Asamblea General Extraordinaria, y la duración de su mandato lo será por el tiempo que le quedare pendiente al directivo que sustituye.

#### ARTÍCULO 7. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada seis meses, cuando sea convocada por el Presidente, o bien a petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Son facultades de la Junta Directiva, en general, todos aquellos actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Competencias, atribuciones y deberes de la Junta Directiva:



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Asimismo, nombrar delegados encargados de representación de la Asociación en zonas determinadas, y en aquellas regiones donde exista un número crecido de socios crear secciones de la Asociación, dependientes de la misma y que se regirán por estos Estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, se reflejarán en formato electrónico supervisado por Presidente y el Secretario.

#### ARTÍCULO 8. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

##### *8.1 Atribuciones del presidente*

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

##### *8.2 Atribuciones del vicepresidente*

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

##### *8.3 Atribuciones del secretario*

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las



comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Será, asimismo, la persona facultada para certificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o las Asambleas Generales. Por último redactará una Memoria comprensiva de las actividades realizadas por la Asociación anualmente, y la leerá en la Asamblea General Ordinaria.

#### *8.4 Atribuciones del tesorero*

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, rendirá cuenta a la Asamblea General Ordinaria de las Cuentas de la Asociación, una vez aprobadas por la Junta Directiva.

#### *8.5 Atribuciones de los vocales*

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **ARTÍCULO 9. DELEGACIONES Y COMISIONES**

La Junta Directiva, para un mejor cumplimiento del fin asociativo, podrá fundar delegaciones del Club en aquellas Comunidades Autónomas o Provincias donde exista un número crecido de socios, bien por determinación del propio Club o bien por petición formal de algún miembro que resida en la Comunidad Autónoma o Provincia demandante y siempre tras la aprobación de la Junta Directiva.

Estas Delegaciones no serán asociaciones independientes y por lo tanto no podrán tener Estatutos propios, siempre se regirán por los Estatutos y Reglamento Interno del Club.

## **CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios.



Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o bien, cuando lo proponga por escrito un veinticinco por ciento de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando: el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho voto.

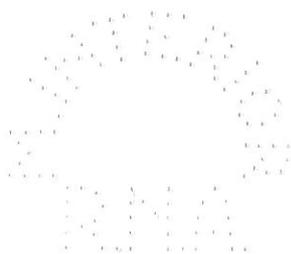
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y en su caso, administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.



- c) Socios de honor que son aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Toda persona que quiera formar parte de la A.C.A.C.R.R.C.E. deberá solicitarlo por escrito al Club, indicando nombre y apellido, domicilio de residencia y domiciliación bancaria. Acompañará una fotocopia de su documento de identidad o documento acreditativo y del justificante de pago de las cuotas correspondientes. La Junta Directiva decidirá libremente su admisión. La negativa de admisión se comunicará al interesado por escrito. Esta negativa tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.

La solicitud de admisión implica la aceptación de estos Estatutos y demás Reglamentos del Club, de los que se presume tiene conocimiento el solicitante desde el momento en que presenta su solicitud de afiliación.

La mera solicitud de admisión, una vez aprobada, conlleva por parte del socio la inclusión de sus datos en el fichero y registro de socios del Club y autorizará su cesión a los efectos de información y a fines electorales del Club.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una sola cuota periódica y no atendiese el requerimiento de pago, en el plazo de quince días, que a tal efecto le realice la Junta Directiva, mediante comunicación de la que quedase suficiente constancia.
- c) Por expulsión de la Asociación, tras el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea, previo el correspondiente expediente. En caso de expulsión no se reembolsará el pago de la cuota anual y perderá todos los privilegios obtenidos como socio del club (publicidad en redes sociales, descuentos...).

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.



- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que estén al corriente de sus obligaciones económicas así como no estar sancionado por el Club por incumplimientos estatutarios y de régimen interno, en cuyo supuesto tendrá solo voz.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b y d de las obligaciones de estos.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c y d de los derechos de los socios fundadores y de número, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

#### ARTÍCULO 12. CUOTAS SOCIALES

Las cuotas de entrada y anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva, y especificadas o desglosadas si hiciera falta en la Normativa Interna del Club. Cualquier incremento sustancioso respecto al año anterior requerirá la previa aprobación en Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General la aprobación del importe y forma de pago de cualquier otra aportación extraordinaria o derrama que, en casos urgentes o excepcionales, tenga que ser solicitada a los socios por la Junta Directiva.



La cuota de entrada se pagará mediante transferencia adjuntado a la documentación de solicitud para el alta como socio el justificante de la misma. En la solicitud de alta los socios cuidarán de domiciliar las cuotas a través de entidad bancaria para los siguientes años; y, de no hacerlo, las abonarán por transferencia.

El giro bancario para el pago de las cuotas se realizará desde el 1 de enero al 15 de febrero del año en curso, los socios que elijan el pago mediante transferencia tendrán como fecha límite el 15 de febrero.

La falta de pago de la cuota lleva consigo la baja automática como socio del Club.

Se entenderá como impagada la cuota cuando, llegado el día 15 de febrero, y habiendo sido requerido el pago mediante correo contrareembolso o mediante carta certificada con acuse de recibo u otro medio fehaciente, transcurra un mes sin hacerla efectiva.

No obstante, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de baja, el interesado podrá rehabilitar su condición de socio, mediante escrito al Presidente y pago de las anualidades atrasada y corriente, a las que que habrá que sumar una penalización del 50 % sobre el coste de una anualidad en concepto de gastos de administración y de gestión.

La Junta propondrá y especificará en la Normativa Interna del Club; tarifas especiales para familiares, cónyuges, familias numerosas etc.

Una vez aprobado por la Junta Directiva recibirá comunicación por parte del Club y copia en formato digital del Reglamento Interno.

La suspensión cautelar de la condición de socio, acordada en el expediente disciplinario incurso, o la posterior sanción temporal de tal condición, no exime del pago de la cuota anual o de las aportaciones extraordinarias y derramas que se pudieran acordar, ni del cumplimiento de las demás normas del Club.

#### ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Si la Junta Directiva tuviera noticias o recibiera denuncia de que un miembro del Club ha cometido en cualquier lugar, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún socio del Club, jueces caninos, o directivos de la A.C.A.C.R.R.C.E., o se le encuentre implicado en maniobras desleales hacia el Club, o sus miembros será requerido para que se



justifique ante la Junta Directiva, y, tras ser oído, si la misma encontrase indicios de culpabilidad le abrirá el correspondiente expediente dándole traslado por escrito de los cargos que se le imputan y la gravedad de los mismos, a fin de que realice, en el plazo de quince días, las alegaciones que estime convenientes para su defensa y descargo, y aporte y proponga cualquier medio de prueba admitido en derecho. En caso de que no justifique debidamente, a juicio de la Junta Directiva, su no participación o implicación en los hechos imputados y resultare que los mismos, a criterio de la misma se considerasen ciertos, será sancionado e incluso, si los hechos fueran muy graves, podrá ser expulsado de la Asociación, o privado de su participación en las exposiciones y concursos que el Club organice o patrocine si los hechos se considerasen sólo graves. El mismo procedimiento se seguirá con los infractores de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, si lo juzga necesario, pondrá en conocimiento de la Real Sociedad Canina de España las sanciones impuestas a los efectos de que la misma, en su conocimiento, adopte las medidas que tenga por conveniente.

Contra el acuerdo sancionador de la Junta Directiva, el inculpado podrá elevar recurso de reposición ante la misma, en el plazo de quince días; y recurso de alzada ante la Asamblea General Ordinaria en el plazo de un mes.

A los fines disciplinarios y sancionadores expuestos la Junta Directiva elaborará un Código de comportamiento ético para los miembros de la Asociación, que será ratificado y aprobado en Junta General Extraordinaria.

En todo caso, el socio sancionado tendrá la tutela y garantía jurisdiccional que le ofrezcan las leyes.

#### ARTÍCULO 14. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La A.C.A.C.R.R.C.E. mantendrá las bases de datos necesarias para registrar los datos de los socios que lo componen, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

En consecuencia, cualquiera de los socios puede hacer uso de los derechos de oposición, acceso, cancelación y rectificación en virtud de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Los socios en el momento de facilitar sus datos, dan a la A.C.A.C.R.R.C.E. su consentimiento a que dichos datos puedan ser facilitados al resto de socios del Club, así como a empresas y asociaciones colaboradoras o patrocinadoras del Club o de los eventos y actividades que organice.

De la misma forma, todos aquellos criadores que justifiquen documentalmente dicha condición en el momento de su adhesión, o mientras mantengan la condición de socio, dan su autorización expresa al Club para publicar sus datos de contacto en las publicaciones realizadas por el Club, ya sea en formato papel, soportes digitales, página web o cualquier otro medio de difusión, así como facilitar sus datos de contacto a

aquellas personas interesadas en ponerse en contacto con criadores de la raza Rhodesian Ridgeback.

Contra estas medidas generales, los socios tienen derecho a solicitar que sus datos no sean revelados por ningún medio, para lo cual deberán solicitarlo por escrito de forma expresa.

## **CAPÍTULO 5. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y OBLIGACIONES CONTABLES.**

### **ARTÍCULO 15. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y EMPLEO DE FONDOS**

La A.C.A.C.R.R.C.E. no tiene ningún Patrimonio Fundacional más que los gastos estrictamente necesarios para la fundación de dicho Club (tales como tasas, registros, comunicaciones, etc).

Además del importe de las cuotas, la Caja del Club podrá nutrirse de aportaciones extraordinarias, derramas, donativo, patrocinios, acuerdos de colaboración, subvenciones y de los beneficios que se obtengan de la prestación de servicios, venta de material de propaganda y otros objetos, publicidad, intereses de cuentas bancarias, conferencias, publicaciones y eventos caninos organizados por el Club, o cualquier otro que estatutaria o legalmente proceda. Una vez atendidos los gastos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde la Junta Directiva, sea para organizar eventos caninos, establecer trofeos especiales, publicar boletines, folletos destinados a propagar el conocimiento y mejora de la raza y, en general para todo aquello que la Junta considere que constituye el objeto social.



#### ARTÍCULO 16. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico del Club se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre. Terminado el ejercicio económico, se entiende prorrogado el último presupuesto, hasta la aprobación del nuevo en la Asamblea General Ordinaria.

### CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN.

#### ARTÍCULO 17. DISOLUCIÓN

El Club se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados; así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil que sean aplicables y por sentencia judicial firme.

#### ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, entregándose a tal fin a una entidad BENÉFICA.



ESTOS ESTATUTOS HAN VUELTO A REDACTARSE ATENDIENDO A LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZADA EL 28 DE ABRIL DE 2018.

  
Diego Francés Medal  
Presidente

  
Maite Monsó Ruiz  
Secretaria

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN CINOLÓGICA DE AFICIONADOS Y CRIADORES DEL RHODESIAN RIDGEBACK CLUB DE ESPAÑA - ACACRRCE, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 612644, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL D Madrid, 29/11/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN





CARMEN NEVOT ESPAÑA

